

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO NUMERO 2227 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1996

Por el cual se modifica el artículo 14 del decreto 677 de 1995, se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de la facultad conferida por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Adiciónase el artículo 14 del Decreto 677 de 1995, en el sentido de incluir un literal y adicionar el párrafo primero, así:

f) Fabricar y Exportar

Parágrafo Primero: Para efectos del presente artículo la modalidad de fabricar y vender comprende por el mismo la posibilidad de exportar sin perjuicio de la autoridad sanitaria comprenda pueda expedir la correspondiente licencia sanitaria para fabricar y exportar como modalidad, siempre y cuando el producto se encuentre o no aprobado en norma farmacológica o en su defecto reciba concepto favorable de la comisión revisora de productos farmacéuticos.

La modalidad de fabricar y exportar puede darse siempre y cuando el producto tenga un Registro vigente en el país de destino, adjuntando el certificado de origen respectivo. Par efectos del literal f) se incluye la modalidad de fabricar y exportar medicamentos que se encuentren o no incluidos en normas farmacológicas.

ARTICULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en santafé de Bogotá D.C., a los 5 días de Diciembre de 1996.

ERNESTO SAMPER PIZANO

Presidente de la Republica

MARIA TERESA FORERO DE SAADE

Ministra de Salud